



RESOLUCIÓN Nº 675 /2020

POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS APROBADO POR RESOLUCIONES Nº 54/2012 Y 933/2013 DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES.

-1-

Asunción, 27 de agosto de 2020.-

VISTO:

La necesidad de modificar varios articulados del Reglamento General de Entidades Deportivas; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 242 de la Constitución Nacional, establece los deberes y atribuciones de los Ministros, indicando que son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia.

Que, la Ley Nº 2.874/2006 "DEL DEPORTE", en su artículo 10 establece que la Secretaría Nacional de Deportes, deberá: 1.- **Cumplir y velar por el cumplimiento de los actos previstos en las leyes y reglamentos que se dictaren con relación al Deporte**, y en su Art. 13 dispone: "El Secretario Nacional de Deportes, tendrá las siguientes atribuciones: 1. **Hacer cumplir los principios, objetivos y fines previstos en esta Ley...**6. **Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con intereses y fines de la SND, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objetivo de la Secretaría Nacional de Deportes, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado...**".

Que, el artículo 28 del mismo cuerpo legal citado, dispone que: "*La Secretaría Nacional de Deportes dictará normas de carácter general a las que deberán ceñirse los estatutos de las entidades deportivas. Las que se encuentren afiliadas a organizaciones internacionales se regirán por las normas de su organización, siempre que no contravengan las leyes y la Constitución Nacional.*"

Que, de acuerdo a la Ley del Deporte, la Secretaría Nacional de Deportes es el órgano executor de los planes y programas del Deporte Nacional, instrumentado en una política nacional del deporte, fundada en los objetivos estratégicos del Gobierno Nacional, así como también fueron establecidos, las funciones y


Avenida Eusebio Ayala y R.I. 6 Boquerón Km. 4 ½ - Tel.: (595-21) 520-672/3 - Fax: (595-21) 520-671 / 520-675
Ing. Juan Carlos Curbish
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

www.snd.gov.py / secretariageneral@snd.gov.py - Asunción - Paraguay




Fátima Morales Agüero
Ministra Secretaría Nacional
Secretaría Nacional de Deportes



RESOLUCIÓN Nº 675 /2020

POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS APROBADO POR RESOLUCIONES Nº 54/2012 Y 933/2013 DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES.

-2-

atribuciones para desarrollar reglamentos en el ámbito de las facultades señaladas en la propia ley.

Que, es necesario el cumplimiento obligatorio de la reglamentación para las Entidades Deportivas que se encuentren inscriptas en el Registro de Entidades Deportivas de la Secretaría Nacional Deportes, en la cual se encuentra regulada su organización, funcionamiento y competencia.

Que, conforme a ello es necesario y corresponde la actualización permanente del contenido de las disposiciones incluidas en el Reglamento General de Entidades Deportivas.

Que, el carácter de Jefe de Administración que detenta el responsable de la Secretaría Nacional de Deportes, lo facultan a adoptar las providencias administrativas conducentes a crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección, fiscalización y desarrollo del deporte en todo el territorio nacional.

POR TANTO: en uso de sus facultades legales,

LA MINISTRA- SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1°. **Modificar** parcialmente los artículos 25, 30, 36, 38, 58, 65,74, 75, 76 y 77 del “Reglamento General de Entidades Deportivas” quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25. Para la constitución y autorización de Federaciones Deportivas Nacionales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El interés deportivo nacional o internacional del deporte.
- b) La existencia de competiciones del ámbito internacional con un número significativo de participantes en las mismas.
- c) El interés de implantación del deporte en el país.
- d) Contar con un mínimo de 8 clubes como miembros al momento de su constitución.





RESOLUCIÓN Nº 675 /2020

POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS APROBADO POR RESOLUCIONES Nº 54/2012 Y 933/2013 DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES.

-3-

Artículo 30. Las Federaciones Deportivas, regularán su estructura interna y funcionamiento, ajustándose a principios democráticos y representativos, conforme a las disposiciones que obligatoriamente deberán contener sus Estatutos, las que serán establecidas por las leyes y los reglamentos vigentes además de las que establezca la Secretaría Nacional de Deportes. El Estatuto de una Federación Deportiva deberá contener como mínimo:

- a) Denominación, objeto y domicilio de la Federación Deportiva.
- b) Requisitos y procedimientos de adquisición y pérdida de la condición de socios.
- c) Derechos y deberes de los socios. El ejercicio del derecho a voto en las Asambleas estará condicionado a la participación en las competencias oficiales de la Federación Deportiva en el año inmediato anterior, en la forma y cantidad establecida en esta reglamentación o la establecida en sus estatutos, en cuyo caso será con previa aprobación de la Secretaría Nacional de Deportes. El socio tendrá derecho a recibir un listado completo de los socios de la entidad deportiva en el momento que lo solicite.
- d) Órganos de gobierno y de representación y régimen de elección que deberá ajustarse a lo dispuesto en el Código Electoral. No podrán integrar los órganos de gobierno, personas vinculadas por parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.
- e) El periodo de mandato de los órganos de gobierno y representación no será superior a cuatro años.
- f) La obligación de una reunión mensual, como mínimo, del órgano ejecutivo.
- g) El ejercicio financiero que comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
- h) El Presidente solo podrá ser reelecto por periodos consecutivos hasta completar 12 años de ejercicio en la Presidencia, en aquellas Federaciones Deportivas de disciplinas que integran el programa de los Juegos Olímpicos de Verano, reconocidas como tales por el Comité Olímpico Internacional y hasta completar 8 años en las demás Federaciones Deportivas.
- i) Régimen de responsabilidad de los directivos.

Abg.

Juan Carlos Cañiza Denis
Director General de Asesoría Jurídica

www.snd.gov.py / secretariageneral@snd.gov.py - Asunción - Paraguay



Fátima Morales Agüero
Ministra Secretaría Nacional
Secretaría Nacional de Deportes



RESOLUCIÓN Nº 675 /2020

POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS APROBADO POR RESOLUCIONES Nº 54/2012 Y 933/2013 DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES.

-4-

- j) Régimen disciplinario interno.
- k) Clausula compromisoria de aceptación del Procedimiento de Arbitraje Deportivo establecido por la Secretaría Nacional de Deportes y a su vez, la obligación de hacer cumplir a sus afiliados la misma condición compromisoria.
- l) Régimen económico-financiero y patrimonial
- m) Procedimiento de reforma de los estatutos.
- n) Régimen de disolución y destino de los bienes, que en todo caso se aplicarán a fines análogos de carácter deportivo.

Todas aquéllas Federaciones Deportivas que reciban subsidios por parte de la SND, deberán presentar mensualmente copias autenticadas de sus actas de sesiones del órgano ejecutivo y copias autenticadas de las actas de asambleas generales, a la Secretaría General. Así mismo deberán dar cumplimiento a las exigencias normativas de presentar de balance financiero aprobado por Asamblea Ordinaria (a más tardar para el 30 de abril de cada año). La SND no otorgará subsidios a las Federaciones Nacionales, cuyas autoridades se encuentren con mandato vencido. Los libros de actas citados en precedencia necesariamente deberán estar rubricados y habilitados por la Secretaría General de la Secretaría Nacional de Deportes.

Ninguna Federación Deportiva podrá rechazar la afiliación de nuevas entidades deportivas, que cumplan con los requisitos establecidos estatutariamente por la Federación respectiva, salvo que exista expresa decisión fundada, que podrá ser recurrida en apelación ante la SND.

Artículo 36. El órgano Ejecutivo se compondrá como mínimo de:

- a) Un presidente
- b) Un vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Tres vocales

Los miembros del órgano ejecutivo deberán ser socios de una entidad deportiva



RESOLUCIÓN Nº 675 /2020

POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS APROBADO POR RESOLUCIONES Nº 54/2012 Y 933/2013 DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES.

-5-

afiliada a la Federación Deportiva.

Al menos el 20% de los cargos del órgano ejecutivo deben ser ocupados por personas de género diferente al restante 80%

Artículo 38. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero son considerados nominales y de lista cerrada, en tanto que los vocales y el Tribunal Electoral Independiente forman un cuerpo colegiado. Se aplicará el sistema de representación proporcional establecido en la legislación electoral vigente en la República del Paraguay, para la elección de órganos colegiados.

Artículo 58. De conformidad a lo establecido en el art. 34 de la Ley del Deporte, la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, que se denomina Asociación Paraguaya de Fútbol, deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en esta resolución. Sin embargo su estatuto, podrá:

- a) Adoptar una forma de afiliación diferente a la establecida a esta reglamentación, a condición de que se asegure la afiliación, a todas las entidades deportivas que promuevan o participen en competiciones de fútbol.
- b) Adoptar un sistema de representación en Asambleas, según su estructura organizativa y de competiciones, así como la composición de sus órganos de gobierno.
- c) Adoptar el periodo de mandato de los órganos de gobierno, con los criterios de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional o a las leyes vigentes en la República. El periodo de mandato del Presidente, está regido por el Art. 30 Inc. h) del presente Reglamento.-

Artículo 65. El Comité Olímpico Paraguayo regirá su funcionamiento por los órganos de gobierno y representación que determinen sus estatutos, previamente aprobados por la Secretaría Nacional de Deportes. Son considerados como órganos necesarios la Asamblea, el órgano ejecutivo, la sindicatura y el Tribunal Electoral Independiente. El órgano ejecutivo durará cuatro años en sus funciones. El Comité Olímpico Paraguayo podrá adoptar el periodo de mandato de los órganos de gobierno, con los criterios del Comité Olímpico Internacional, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional o a las leyes vigentes en la República y a las resoluciones o reglamentaciones emanadas de la SND. El periodo de mandato de Presidente,


Abg. Juan Carlos Cañiza Denis
Director General de Asesoría Jurídica

Secretaría Nacional de Deportes

Avenida Eusebio Ayala y R.I. 6 Boquerón Km. 4 ½ - Tel.: (595-21) 520-672/3 – Fax: (595-21) 520-671

www.snd.gov.py / secretariageneral@snd.gov.py - Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN Nº 675 /2020

POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS APROBADO POR RESOLUCIONES Nº 54/2012 Y 933/2013 DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES.

-6-

está regido por el Art. 30 Inc. h) del presente Reglamento. -

El ejercicio financiero siempre comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 74. La Secretaría Nacional de Deportes, podrá iniciar los trámites de disolución y en su caso, solicitar la extinción de aquellas Federaciones Deportivas Nacionales, constituidas como personas jurídicas e inscriptas en el Registro de Entidades Deportivas, que no cumplan con sus fines o por alguna causal señalada en el Código Civil Paraguayo o en el presente reglamento.


Artículo 75. Las Federaciones Deportivas Nacionales o Entidades Deportivas, no podrán acceder a los subsidios previstos en el presupuesto de la Secretaría Nacional de Deportes, si las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamentos y demás reglamentos vigentes para el acceso y la rendición de cuentas de los mismos.

Artículo. 76. Se aplicará la presente resolución con primacía sobre cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía y las disposiciones que se le opongan quedan derogadas y sin ningún valor. “

Artículo 2º. Abrogar el Artículos 78 del “Reglamento General de Entidades Deportivas”.

Artículo 3º. Disponer la publicación de las modificaciones realizadas al Reglamento General de Entidades Deportivas.

Artículo 4º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


Abg. Juan Carlos Cañiza Denis
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes


FAMIMA MORALES AGÜERO
Ministra de la Secretaría Nacional
Secretaría Nacional de Deportes